

DERECHO LABORAL ADMINISTRATIVO

MODALIDADES DE VINCULACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- a) **CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO:** Con este concepto se denomina a todas las personas vinculadas a la Administración Pública para prestar servicios a la comunidad, sin importar la naturaleza de la vinculación. Estos a su vez se clasifican en:

EMPLEADOS OFICIALES: Los que tienen algún tipo de vínculo laboral con la Administración Pública, tanto a nivel Central como a nivel territorial.

MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS: Es decir los integrantes de SENADO, CAMARA, ASAMBLEAS Y CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. (No tienen vínculo laboral)

- b) Los **EMPLADOS OFICIALES** se clasifican en **EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES**.

EMPLEADOS PÚBLICOS: Se vinculan a la Administración mediante nombramiento ordinario, a través de una Resolución de Nombramiento. Es decir, no suscriben **CONTRATO DE TRABAJO**, pero si tienen vinculación laboral con el estado. Prestan servicios en los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, los Establecimientos públicos

- **DE PERIODO:** Se vinculan a la Administración por un periodo determinado en la Constitución o en la ley: Presidente, Gobernadores, Alcaldes, Ministros, Secretarios de los despachos Departamentales y Municipales, Contralor, Procurador, etc.
- **DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN:** Desempeñan cargos públicos de manejo y confianza y no son de carrera. Pueden ser removidos de sus cargos en cualquier momento, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en la ley y especialmente la motivación de la decisión de remoción. Hoy en día se vinculan mediante un procedimiento **MERITOCRÁTICO**.

SINDESENA

SINDICATO DEL SENA



- **DE CARRERA:** Se vinculan mediante concurso de méritos, en periodo de prueba, según el procedimiento establecido en la ley y previa demostración del cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, (Perfil). Son nombrados mediante Acto Administrativo y deben tomar posesión del cargo igualmente siguiendo el procedimiento establecido en la ley.
- **DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL:** Se vinculan a los cargos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de manera definitiva o de forma temporal si no hay posibilidad de hacer una encargatura. El nombramiento provisional se termina cuando se provee el cargo mediante funcionario elegible por concurso, o cuando termina la vacancia temporal.
- **TEMPORALES:** Son empleados que se vinculan a la administración pública para desarrollar funciones igualmente temporales, es decir no permanentes, y que no pueden ser desarrolladas por los funcionarios de permanentes.

TRABAJADORES OFICIALES: Se encuentran vinculados a la Administración Pública, mediante CONTRATO DE TRABAJO que regula el servicio que se va a prestar. Que se complementa posteriormente con el Reglamento de Trabajo y las Convenciones Colectivas que los favorecen. Se desempeñan en la CONSTRUCCION Y SOSTENIMIENTO de las Obras Públicas.

Se entiende por CONSTRUCCION la agregación de materiales cuyo resultado en una edificación y por MANTENIMIENTO las actividades encaminadas a realizar los actos indispensables para evitar la pérdida o deterioro del bien y la posibilidad de mantenerlo en vigor.

CONTRATISTAS: No son EMPLEADOS PUBLICOS. Son PARTICULARES a quienes se les asigna una función pública, mediante la suscripción de un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.